

ORDEN DE SERVICIO No. 221 - 2014

No. de la Orden	221	Fecha:	14/07/2014
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	DAVID LEONARDO LAMPREA RODRIGUEZ	NIT o C.C	1.014.203.475
Dirección	CRA 80 A No. 71-13 PISO 1 SANTA HELENITA ENGATIVA	Teléfono	2525780

OBJETO DE LA ORDEN:

El contratista se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Subdirección Financiera y Contable en la identificación y registro de ingresos en el sistema financiero, dar seguimiento a las legalizaciones de viáticos, realizar la valoración del portafolio, brindar apoyo en el comité de inversiones y elaborar la facturación y recaudo de cartera.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

1. Apoyar en la identificación y registro de ingresos.
2. Apoyar el seguimiento de las legalizaciones de viáticos.
3. Apoyar en la Valoración del portafolio de inversiones de la empresa.
4. Apoyar a la Subdirección Financiera y Contable en la elaboración de informes para el comité de inversiones.
5. Apoyar a la Subdirección Financiera y Contable en la Facturación y recaudo de cartera.
6. Apoyar en la Valoración del portafolio de inversiones de la empresa.
7. Apoyar a la Subdirección Financiera y Contable en la elaboración de informes para el comité de inversiones.
8. Apoyar a la Subdirección Financiera y Contable en la Facturación y recaudo de cartera.
9. Apoyar cuando le sea requerido en la elaboración de informes y oficios.
10. Apoyar la gestión de cartera y la conciliación presupuestal y contable.
11. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato.
12. Mantener y devolver en debida forma los documentos que se le entreguen y responder por ellos.
13. Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud, pensiones, ARL y de los impuestos a los que haya lugar.
14. Mantener la objetividad en todas las evaluaciones, aportes, hallazgos y evidencia que soporten el objeto y las obligaciones del presente contrato.
16. Apoyar en las labores que se adelanten en todos los procedimientos de la Subdirección Financiera y Contable, de acuerdo con las pautas que le sean dadas por el Supervisor del Contrato.
17. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
18. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores

ORDEN DE SERVICIO No. 221 - 2014

	adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	1. Suministrar al contratista toda la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Facilitar los espacios físicos y los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Recibir y supervisar la oportunidad y calidad del servicio contratado. 4. Facilitar al contratista la documentación e información requerida para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será a partir de la expedición del Registro Presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2014.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$22.140.000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$22.671.360) , con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA asumido por el ICFES.
FORMA DE PAGO:	El ICFES cancelará el valor del contrato así: Un (1) primer pago por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.091.000), correspondiente al mes de Julio, y el valor restante en cinco (5) pagos mensuales iguales de CUATRO MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.009.800). Los pagos se realizarán mes vencido y para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas durante el respectivo periodo. PARÁGRAFO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 875 de 2014.
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo de ERCILIA MERCEDES WILCHES CASAS – SUBDIRECTORA FINANCIERA Y CONTABLE ENCARGADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.787.593 o por la persona designada por el ordenador del gasto del

ORDEN DE SERVICIO No. 221 - 2014

	ICFES.
INDEMNIDAD:	<p>EICONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
CESION	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.</p>
PENAL PECUNIARIA	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.</p>

ORDEN DE SERVICIO No. 221 - 2014

<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos relacionados.</p>
<p>PARAFISCALES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del</p>

ORDEN DE SERVICIO No. 221 - 2014

	mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, durante su ejecución avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario de antelación. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM Ordenadora del Gasto	

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO